

«Fallamos: Estimando en parte el recurso contencioso-administrativo, mantenemos las Resoluciones impugnadas en cuanto fijan como fecha determinante de los efectos de la jubilación, la de su declaración en el mes de noviembre de 1986 por haberse pronunciado conforme al ordenamiento jurídico; declaramos el derecho del recurrente a que le sea devuelta la cantidad de 17.872 pesetas por cuotas de la Mutualidad indebidamente abonadas y condenamos a la Administración demandada a su devolución al demandante. No hacemos una expresa condena en costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 28 de julio de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**20924** ORDEN de 28 de julio de 1989 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 17.854, promovido por la Diputación Provincial de Huesca.

Ilmos. Sres.: La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 21 de abril de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 17.854, en el que son partes, de una, como demandante, la Diputación Provincial de Huesca, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 6 de abril de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 17 de junio de 1986, en la que se le denegaba la compensación financiera por los gastos de asistencia sanitaria prestada a sus funcionarios.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando en parte, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Diputación Provincial de Huesca, representada por el Procurador don Enrique de Brualla de Piniés, con asistencia letrada, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 6 de abril de 1987 y confirmatoria de la anterior de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 17 de junio de 1986, denegando la petición de aquella de que se le otorgase compensación financiera por los gastos de asistencia sanitaria prestada a sus funcionarios, debemos declarar y declaramos que estos actos no se ajustan a Derecho en cuanto desestiman totalmente aquella petición. Y si se ajustan solamente en cuanto desestiman la compensación de los gastos por servicios singulares en centros elegidos por los beneficiarios, así como los medicamentos en igual caso. Y en consecuencia anulamos la Resolución impugnada en esta medida y condenamos a la Administración a abonar la compensación financiera dentro del límite reglamentario establecido según lo que se señala en el fundamento de Derecho cuarto para los gastos de la prestación con medios propios que no sean los antes citados; a determinar en ejecución de sentencia. Sin mención de las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 28 de julio de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**20925** ORDEN de 31 de julio de 1989 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 1.551/1987-1.ª, promovido por don Jaime Año Mínguez.

Ilmos. Sres.: La Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia ha dictado sentencia, con fecha 1 de abril de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.551/1987-1.ª, en el que son partes, de una, como demandante, don Jaime Año Mínguez, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 20 de octubre de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 15 de julio de 1983, sobre pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jaime Año Mínguez, contra las Resoluciones de 15 de julio de 1983 de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, y contra otra, de 20 de octubre de 1987, del Ministerio para las Administraciones Públicas resolviendo en alzada, que desestimaban ambas la petición de modificación del haber regulador de su pensión de jubilado, en el sentido fijarse conforme el coeficiente 4,5, como Profesor que fue de Banda Municipal de Valencia, declaramos contrarios a Derecho los actos administrativos impugnados, que anulamos, dejándoles sin efecto, reconociendo al recurrente, como situación jurídica individualizada, el derecho que se revise su pensión de jubilación con arreglo al expresado coeficiente y abono de las diferencias resultantes, con efectos económicos de los cinco años anteriores desde la fecha de interposición de este recurso, en fecha 10 de noviembre de 1987, sin intereses; siendo a cargo del Ayuntamiento de Valencia la diferencia en el pago de cuotas por los atrasos devengados; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 31 de julio de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

## MINISTERIO DE CULTURA

**20926** RESOLUCION de 27 de julio de 1989, de la Subsecretaria, por la que se conceden ayudas a la difusión del libro, correspondientes a 1989.

De conformidad con la Orden de 28 de febrero de 1989 «Boletín Oficial del Estado» número 58, de fecha 9 de marzo) y Resolución de la Dirección General del Libro y Bibliotecas de 10 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 64, de fecha 16 de marzo), por los que se convocan y regulan las ayudas a la difusión del libro, correspondientes a 1989,

Esta Subsecretaría ha resuelto hacer públicas la composición de la Comisión Asesora proponente de las ayudas económicas, así como las concedidas a las Empresas librerías y distribuidoras de libros.

Primero.-De acuerdo con el punto noveno de la Orden de convocatoria, la Comisión Asesora quedó constituida de la siguiente manera:

Presidente: Don Juan Manuel Velasco Rami, Director general del Libro y Bibliotecas.

Vocales: Doña Carmen Lacambra Montero, Directora del Centro del Libro y de la Lectura; don Pedro Rodríguez García y don Pedro del Río Gómez, Técnicos en Informática; don Alberto Rodríguez de la Rivera Morón, en representación de la Confederación Española de Gremios y Asociaciones de Libreros (CEGAL); don Orlando López Riobó, en representación de la Federación de Asociaciones Nacionales de Distri-